



**DALC.DPWC.010.2019**

Callao, 16 de enero de 2019

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAYRE CACEDA**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**

Av. Antonio Miroquesada N° 425, Oficina 1210 (Prisma Tower), Magdalena  
Presente. -

Referencia: Expediente N° 001-2019-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 4 de enero de 2019 mediante el cual nos reclaman la devolución del monto pagado en exceso en las Facturas Electrónicas N° 001-00187617, 001-00187624, 001-00187628, 001-00187607, 001-00190713, 001-00190730, 001-00190721, 001-00190711, 001-00190722, 001-00190728 y 001-00190726 por concepto del servicio de recepción de contenedor *reefer* exportación – embarque de los contenedores DFOU6161927, DFOU6145696, SZLU9405635, SZLU9436636, SEGU9583593, TTNU8653695, SZLU9689043, CXRU1211404, OERU4008755, DFOU6141005 y SZLU9424384, respectivamente.

Señalan que el monto cobrado por el servicio de recepción de contenedor *reefer* exportación – embarque en las facturas reclamadas es de USD 249.98 (doscientos cuarenta y nueve con 98/100 Dólares Americanos) mientras que en el Tarifario al Público en General publicado por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** la tarifa por dicho servicio asciende USD 141.60 (ciento cuarenta y un con 60/100 Dólares Americanos), lo cual evidenciaría un error en la facturación.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que los contenedores DFOU6161927, DFOU6145696, SZLU9405635, SZLU9436636, SEGU9583593, TTNU8653695, SZLU9689043, CXRU1211404, OERU4008755, DFOU6141005 y SZLU9424384 ingresaron al terminal los días 7, 8, 9, 12, 14 y 15 de diciembre de 2018 como embarques directos del cliente **CAMPOSOL S.A. (en adelante, "CAMPOSOL")** a quienes se les prestó, entre otros, los servicios de recepción del contenedor *reefer* exportación – embarque, los cuales fueron cobrados en las Facturas Electrónicas N° 001-00187617, 001-00187624, 001-00187628, 001-00187607, 001-00190713, 001-00190730, 001-00190721, 001-00190711, 001-00190722, 001-00190728 y 001-00190726.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



*fr*



2. Asimismo, hemos constatado que **CAMPOSOL** solicitó que sus servicios fueran refacturados a su operador logístico **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A. (en adelante, "TPP")** mediante la carta de autorización de facturación a terceros de fecha 1 de junio de 2018, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1. En consecuencia, las Facturas Electrónicas N° 001-00187617, 001-00187624, 001-00187628, 001-00187607, 001-00190713, 001-00190730, 001-00190721, 001-00190711, 001-00190722, 001-00190728 y 001-00190726 fueron emitidas a nombre de **TPP**.
3. En cuanto al servicio reclamado observamos que constituye un servicio especial que **DPWC** está facultado a prestar cuando lo soliciten los usuarios y en contraprestación tiene el derecho de cobrar un precio que no está sujeto a regulación, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano.
4. En ese sentido, **DPWC** ha celebrado un acuerdo comercial con **CAMPOSOL** en virtud del cual se ha pactado que el precio por el servicio de contenedor *reefer* exportación – embarque es de USD 249.98 (doscientos cuarenta y nueve con 98/100 Dólares Americanos) por contenedor.
5. En consecuencia, dado que los servicios reclamados fueron prestados a **CAMPOSOL** corresponde aplicar el precio pactado en el mencionado acuerdo comercial, máxime si en la carta de autorización de facturación a terceros dicho cliente señaló expresamente que la refacturación debía respetar el acuerdo comercial existente entre **DPWC** y **CAMPOSOL**.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado

